

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACION
NUMERO 00031/OASCUAUTIZC/IP/2020.
ACUERDO NUMERO: CT/SO10/002/2020.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2005 CELEBRADO ENTRE ESTE ORGANISMO Y LA EMPRESA “FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S. A. DE C. V.”, Y DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 22 DE MARZO DE 2007 CON DICHA EMPRESA. INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS IDENTIFICABLES, FIRMAS, NOMBRES Y DIRECCIONES, ENTRE OTROS DATOS PERSONALES, DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA, O.P.D.M., Y QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 6 APARTADO A FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3 FRACCIONES IX, XI, XX, XXI, XXII Y XLV, 4, 23 FRACCIÓN IV, 46 FRACCIONES I, II, III, 49 FRACCIONES I, VIII, IX, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 122, 130, 135, 136, 137, 143 FRACCIONES I Y II Y 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LOS NUMERALES 2 FRACCIONES I Y III, 3 FRACCIÓN V, 4 FRACCIONES VII Y VIII Y 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTICULOS 3.10, 3.11 FRACCIONES I Y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 FRACCIONES II Y V Y 4.14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTOS CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO DE LOS LINEAMIENTOS PARA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES; CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, TRIGÉSIMO NOVENO PÁRRAFO TERCERO, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUGÉSIMO OCTAVO Y QUINCUGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN; ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del municipio, como uno de los principios rectores.
- II. El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el Acceso a la Información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de datos personales, se tienen normas que restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños a la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad.

El Derecho a la Información tiene como límites el decoro, el honor, el respecto, la honestidad y la estimación. El Principio de la Máxima Publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.



Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de los ordenamientos CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO DE LOS LINEAMIENTOS PARA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES; CAPITULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, TRIGÉSIMO NOVENO PÁRRAFO TERCERO, CAPITULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUGÉSIMO OCTAVO Y QUINCUGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de Versión, presentado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Jurídica del **ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTILTLAN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA, O.P.D.M.**, para que el Comité de Transparencia resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Se aprueba la Versión Pública del **CONVENIO DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2005 CELEBRADO ENTRE ESTE ORGANISMO Y LA EMPRESA “FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S. A. DE C. V.”, Y DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 22 DE MARZO DE 2007 CON DICHA EMPRESA**, información que contiene datos identificables, **(FIRMAS, NOMBRES Y DIRECCIONES)**, y que obran en poder de la Coordinación Jurídica del **ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTILTLAN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.**, que se ubican en los supuestos previstos en los artículos 3 fracciones IX, XI, XX, XXI, XXII Y XLV, 4, 23 Fracción IV, 46 Fracciones I, II, III, 49 Fracciones I, VIII, IX, 53 Fracción X, 59 Fracción V, 122, 130, 135, 136, 137, 143 Fracciones I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios; así como lo estipulado en el artículo 4, Fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; Capítulo VI de la Información Confidencial, Trigésimo Octavo fracción i, Trigésimo Noveno párrafo tercero, Capítulo IX de las Versiones Públicas Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

TERCERO: De la información que posee la Coordinación Jurídica del **ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTILTLAN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA, O.P.D.M.**, a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la **VERSION PÚBLICA** que se indica a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO.	Versión Pública del CONVENIO DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2005 CELEBRADO ENTRE ESTE ORGANISMO Y LA EMPRESA “FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S. A. DE C. V.”, Y DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 22 DE MARZO DE 2007 CON DICHA EMPRESA.
CLASIFICACIÓN LEGAL	VP (Versión Pública)
CLASIFICACIÓN TIPO.	Versión Pública del CONVENIO DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2005 CELEBRADO ENTRE ESTE ORGANISMO Y LA EMPRESA “FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S. A. DE C. V.”, Y DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 22 DE MARZO DE 2007 CON DICHA EMPRESA.
OFICINA DE RESGUARDO	Coordinación Jurídica.
CLAVE DEL ARCHIVO	VP (Versión Pública)
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE	Artículo 6 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución



<p>LA CLASIFICACIÓN.</p>	<p>Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IX, XI, XX, XXII y XLV, 4, 23 fracción IV, 46 fracciones I, II, III, 49 fracciones I, VIII, IX, 53 fracción X, 59 fracción V, 122, 130, 135, 136, 137, 143 fracciones I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en los supuestos previstos por los numerales 2 fracciones I y III, 3 fracción V, 4 fracciones VII y VIII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los artículos 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como los Ordenamientos CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO DE LOS LINEAMIENTOS PARA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES; CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, TRIGÉSIMO NOVENO PÁRRAFO TERCERO, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUGÉSIMO OCTAVO Y QUINCUGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.</p>
<p>MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN.</p>	<p>La finalidad de emitir una Versión Pública del DOCUMENTO DE MERITO, es hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la intimidad, privacidad y confidencialidad de lo que en ellos se encuentran involucradas, debido a que los documentos solicitados y administrados se encuentran datos identificables como NOMBRES, FIRMAS Y DIRECCIONES. Entre otros datos que pueden hacer vulnerable a una persona. En consecuencia el proporcionar los documentos tal y como obran en los archivos se darían a conocer también datos personales y datos sensibles, esto podría usarse en perjuicio de sus titulares generando inseguridad y originar algún tipo de discriminación, señalamiento particular o con lleve un riesgo grave tal como facilitar que cualquier persona interesada en afectar al titular de los datos personales realice conductas tipificadas como delitos – fraude y acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito entre otros.</p>
<p>SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.</p>	<p>De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>



CUARTO: Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 3 fracciones IX, XI, XX, XXII, XXIII y XLV, 4, 23 fracción IV, 46 fracciones I, II, III, 49 fracciones I, VIII, IX, 53 fracción X, 59 fracción V, 122, 130, 135, 136, 137, 143 fracciones I, II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los numerales 2 fracciones I y III, 3 fracción V, 4 fracciones VII y VIII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los artículos 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como los ordenamientos CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, TRIGÉSIMO NOVENO PÁRRAFO TERCERO, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUGÉSIMO OCTAVO Y QUINCUGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS la información antes señalada permanecerá con ese carácter de manera permanente en su **Versión Pública** a partir de la emisión del presente acuerdo.

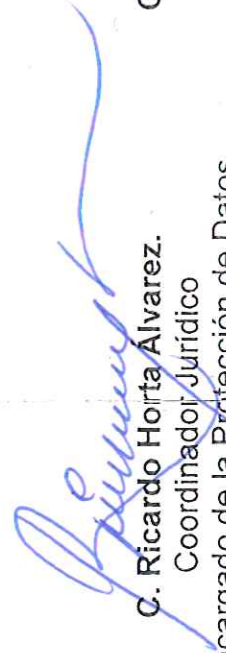
Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veinte.

C. María Isabel Cisneros Márquez.
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
(Presidenta del Comité).




C. Osimar Guzmán López.
Contralor Interno

C. Areli Saucedo Vera.
Coordinadora de Administración y Jefe de Archivos
(Secretaria Técnica del Comité).



C. Ricardo Horta Alvarez.
Coordinador Jurídico
Encargado de la Protección de Datos Personales.



C. Yurey Montserrat Arce Ortega
Suplente del Encargado de Despacho de la Secretaria Técnica.

*Oficio de Designación
D.6/ST/421/2020*